

Confraria dels Mercers Botiguers de Teles (Barcelona)

Excelentissimo Señor. Los consules del Gremio de los Merceros Mercaderes de Lienços de la presente ciudad ... dizen y representan: que aviendo tenido noticia, que algunos saboyardos ivan vendiendo por la presente ciudad diferentes generos de lienços ...

[Barcelona? : s.n., 1727].

Vol. encuadernado con 26 obras

Signatura: FEV-AV-M-04356 (17)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente



Excelentissimo Señor.



OS Consules del Gremio de los Merceros Mercaderes de Lienços de la presente Ciudad, con el mas respetuoso, y devido rendimiento à V. Exc. dizen, y representan: Que aviendo tenido noticia, que algunos Saboyardos ivan vendiendo por la presente Ciudad diferentes generos de Lienços, sin embargo de aver sido en los años pasados apremiados por el Syndico del dicho Gremio, por contravenir con la dicha venta, assi à diferentes Reales Privilegios, como à diferentes Reales Declaraciones à favor del dicho Gremio otorgados, y proferidas, han procurado los dichos Consules inquirir, en que se abroquelavan los dichos Saboyardos, para passar con tanta publicidad à vender Lienços; y se les ha noticiado tener alguna Decretacion de V. Exc. con la qual se les daria permisso de vender por la presente Ciudad pieças enteras de Lienços; Y reconociendo los dichos Consules, que el aver conseguido en todo caso los dichos Saboyardos la expressada Decretacion, avria sido con paliados motivos, y pretextos muy estraños de la verdad, y que V. Exc. no estaria cabalmente cerciorado de la privativa que compete à los

Por-



los dichos Consules, y Gremio, en orden à la venta de todas, y qualesquier Mercerias, y Mercadurias dentro la presente Ciudad, y sus suburbios; en descargo de su obligacion, y en cumplimiento del Juramento, que en el ingreso de su Consulado han prestado; passan à poner en la alta comprehension de V. Exc. que el dicho Gremio se halla condecorado con el Real Privilegio à èl otorgado en 8. de Noviembre de 1699. que fuè legitimamente publicado en 27. de los dichos mes, y año, con el qual en declaracion de otros antecedentes Reales Privilegios, fuè establecido, como se devia entender la privativa ante expressada, que compete al dicho Gremio de todas, y qualesquier Mercerias, y Mercadurias; declarandose, que de todos, y qualesquier generos de Lienços, solamente se pudiesse vender vn fardo, ò bala entera, ò lo menos la mitad del fardo, y que vendiendose en menor cantidad, se entendiesse vender al menudo: No pudiendose dudar de la observancia del dicho Real Privilegio, por aver sido su Manutencion declarada à favor del dicho Gremio en contradictorio Juizio, con la Real Provision hecha à Relacion del Noble Don Francisco de Verthamon, en 24. de Octubre de 1702. que fuè confirmada en Causa de Revista, à Relacion del Noble Don Joseph de Pastor, y Mora, con la Real Sentencia Provisional, proferida en 12. de Julio 1703. como assi es de ver en las Copias impresas del dicho Real Privilegio, y Reales Declaraciones, que junto se presentan: No siendo de menor consideracion, el que los dichos Saboyardos qualquier pedaço de Lienço componen à modo de pieça entera, para pretextuar, que no venden à canas, y à palmos: Y finalmente, que son Forasteros, que no vienen sino vnicamente para llevarse el dinero, impossibilitando à los Vassallos de su Magestad (que Dios guarde) el poder mantener sus casas, y familia, con las crecidas cantidades, que deven contribuir, assi por el Personal, como por lo Industrial, y Ganancial de sus Tiendas; y no parecer justo, que los Estrangeros puedan executar, lo que se halla prohibido à los Naturales.

Poren-

2079 Porende recurriendo los dichos Consules à V. Exc. à V. Exc. suplican sea de su agrado decretar, y mandar en observancia del dicho Real Privilegio, el que assi los dichos Saboyardos, como qualquier otro Estrangero, deven regularse en vender sus Lienços, y qualesquier otras Mercadurias en la forma establecida en el dicho Real Privilegio, no obstante, qualesquier Decreraciones que huviesen obtenido, por no aver sido el animo de V. Exc. perjudicar las Prerrogativas del dicho Gremio, lo que ademàs de parecer de Justicia, esperan merecer de la grande rectitud, justificacion, y poderosa mano de V. Exc. y recibiràn à singular merced.

R Emitefe esta instancia al Alcalde Mayor Civil de esta Ciudad Don Joseph Francisco de Alòs, para que en su rista, y de los Privilegios, y Copias de Sentencias, que presentan los Suplicantes, informe, si ay algunas posteriores que las deroguen, con lo demàs que se le ofrezca, y parezca. Barcelona 3. de Março de 1727.

R I S B O U R G.

R Espeto de no averse dado hasta aora por esta Real Audiencia, ni otro Juzgado alguno, Sentencia, Auto, ni Declaracion contraria à los Privilegios, y Sentencias, que presentan los Consules de el Gremio Suplicante, y que antes bien, quedan estas, y aquellos confirmados por punto general, mediante conservarse los Gremios con todos sus Privilegios, y Estatutos, que no se oponen à la Regalìa de su Magestad; se previene, que los Piamonteses, y otros qualesquiera Naturales, ò Estrangeros, que comercian con Telarìa,

ò

ò Liengos blancos, se han de arreglar en la venta de estos generos,
à lo prevenido en el Real Privilegio del año de 1699. que se conce-
dió al Gremio Suplicante, vendiendo todo genero de Liengos à ba-
las, ò medias balas, y no en otra forma; y en caso que tengan al-
gun derecho, ò razon que alegar en contrario, lo executarán en la
Real Audiencia, ò en el Tribunal del Corregidor, que se les guarda-
rà Justicia, con citacion del Gremio Suplicante; absteniendose en la
venta por menor. Barcelona 9. de Março de 1727.

R I S B O U R G.

Die 29. Martii 1727.

Imprimatur.

Gutierrez Regens.

R I S B O U R G.

Rescripto de no averse dado hasta agora por esta Real Audiencia
ni otro fuere alguno, Sentencia, Auto, ni Decretos
contrarios à los Privilegios, y Sentencias, que prescriben los
de el Gremio Suplicante, y que azer sean, podan çitar y apor-
tar confirmados por punto general, mediante confirmacion de
ellos con todos sus Privilegios, y Estatutos, que a este oposito à la
Real Audiencia de Magalhas, se piden, que los tramonteses, y otros
qualquiera Naturales, ó Estrangeros, que comercian con el dho.